Último momento



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución S/n

Autorízase el ingreso permanente y sujeto a un procedimiento aduanero simplificado relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, de las partidas arancelarias cuyos ítems se determinan (agua mineral, incluso gaseada).

(1.506*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 010290 2023-5-1-0004926

Montevideo, 25 de Mayo de 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 145 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, normas concordantes y complementarias relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento;

RESULTANDO: I) que ante la situación de emergencia generada por la falta de recursos hídricos es necesario adoptar medidas que atiendan la situación;

 II) que se deben adoptar procedimientos simplificados y eficientes que permitan el ingreso de los bienes incluidos en el régimen de forma ágil e inmediata;

III) que a esos efectos se deben determinar los bienes cuyo ingreso quedarán amparados por las prerrogativas establecidas en la norma, así como establecer el alcance de la misma;

CONSIDERANDO: que la referida norma establece el régimen de envíos de asistencia y salvamento, por el cual se permite la importación con carácter definitivo, sin el pago de tributos, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe;

ATENTO: a lo dispuesto por el CAROU y a lo informado por la Asesoría de Política Comercial;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Autorízase el ingreso permanente y sujeto a un procedimiento aduanero simplificado relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, de las partidas arancelarias que se señalan a continuación:

NCM	Descripción
2201.10.00.10	Agua mineral, incluso gaseada
2201.10.00.90	Las demás

2º.- Exonérase de todo recargo incluso el mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación (IMADUNI), de tasas y tributos a la importación incluido la tasa consular y la tasa LATU, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes previstos en el artículo anterior.

- 3^{o} .- La presente Resolución tendrá una vigencia de 3 (tres) meses a partir de su publicación.
 - **4º.-** Comuníquese, publíquese y archívese. AZUCENA ARBELECHE.

